



AUTO INTERLOCUTORIO No. 897

Popayán, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 19001310500220220027200

REF: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - Permiso para Despedir

DEMANDANTE: ALMACENES ÉXITO S.A.

APODERADO(A): DRA. GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO – C.C. No. 43.739.809 - T.P. 83.117

DEMANDADO: WILLIAN DAVID COLLAZOS CAMAYO – C.C. No.1.061.714.826

APODERADO(A): DR. PLINIO DARIO PRADO MERA – C.C. 1.004.695.207 Popayán – T.P. 294.666

VINCULADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO

Advierte el Despacho que con ocasión de la renuncia presentada por el accionado ante su empleador ALMACENES ÉXITO S.A, que comunicó al despacho a través de su apoderado judicial mediante correo electrónico, solicitando además el archivo del proceso, la apoderada judicial de la sociedad accionante envía escrito en el que solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, aduciendo que carece objeto continuar con el trámite de este proceso especial.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 314 CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según lo permite el art. 145 CPTSS, la parte demandante puede desistir de la demanda mientras no se haya producido sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que implica renuncia de las pretensiones de la acción y produce efectos de cosa juzgada.

En virtud de lo anterior y encontrándonos ante una terminación anormal del proceso, así habrá de declararse con los efectos que establece el citado art. 314 CGP

Por último, y de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4 del art. 316 CGP, no se condenará en costas a la parte demandante en razón a la manifestación hecha por el señor **WILLIAN DAVID COLLAZOS CAMAYO a través de su apoderado judicial.**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda con los efectos que establece el 314 CGP, conforme a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación anormal del proceso especial de fuero sindical, adelantado por la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A en contra del señor WILLIAM DAVID COLLAZOS CAMAYO identificado con cédula de ciudadanía No.1.061.714.826.



TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia.

CUARTO: CANCELAR su radicación, previos los registros en el Sistema de Información Judicial Justicia SIGLO XXI y **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 FIJADO HOY, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO